

*Honorable Concejo Municipal
De la Sección Capital Sucre*

Sucre Capital de la República de Bolivia

**REGLAMENTO SOBRE ANUNCIOS Y
LETREROS PARA LA CIUDAD DE SUCRE**



**Ordenanza: N° 44/04
Fecha: 12 de Mayo de 2004**

Sucre-Bolivia

REGLAMENTO SOBRE ANUNCIOS Y LETREROS PARA LA CIUDAD DE SUCRE

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

OBJETIVO

ARTICULO 1º. El presente Reglamento tiene como finalidad, normar la publicidad escrita en la ciudad de Sucre, para evitar lo que hoy se constituyen en elementos distorsionantes de la riqueza arquitectónica, por su tamaño inadecuado, colores y materiales no armónicos con el entorno.

ÁREA DE APLICACIÓN

ARTICULO 2º. El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación el área de preservación intensiva del Centro Histórico de Sucre, el área de transición y el área de expansión de la ciudad.

APLICACIÓN

ARTICULO 3º. El Reglamento tiene aplicación general y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales que deseen colocar elementos de publicidad escrita en la ciudad de Sucre.

UNIDADES COMPETENTES

ARTICULO 4º. La Honorable Alcaldía Municipal, a través de su Oficialía Mayor Técnica, Dirección de Patrimonio Histórico, la dirección de Administración Territorial y la Dirección de Ingresos; serán la encargadas del cumplimiento y aplicación del presente Reglamento. Así como la Dirección Jurídica cuando el caso pueda llegar a instancias Jurisdiccionales por su incumplimiento.

CAPÍTULO II NORMAS ESPECÍFICAS DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTICULO 5°.

Definición:

Publicidad escrita y gráfica hacia la vía pública: Comprende el conjunto de elementos que hacen difusión permanente y temporal, que tienen como objeto identificar a una persona natural, una institución, una razón social, una prestación de servicios , un comercio o un evento.

ARTICULO 6°.

Clasificación:

La publicidad se clasifica en temporal y permanente.

Permanente:

Letrero: Soporte físico, que contiene símbolos y palabras que tienen como objeto hacer saber o publicar una cosa o hecho. Existen paralelos a la fachada y perpendiculares a esta.

Anuncios sobre vidrios de vitrinas, ventanas y puertas: Comprende a las letras y símbolos que se localizan en los vidrios de las ventanas o puertas.

Además de las anteriores también son considerados permanentes los siguientes.

Los pintados, colocados o fijados en aceras y en predios sin construir.

Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados o sobre edificios.

Los colocados a los lados de las calles, calzadas o vías rápidas.

Temporales:

Pasacalle: Soporte de tela u otro material, con propaganda que se coloca en forma transversal de acera a acera.

Anuncios portátiles: Objetos que se pueden trasladar de sitio a otro de manera periódica u ocasional. Existen de dos tipos: los de pared y los que se localizan en la acera de plazas y parques.

Anuncios impresos pegados o pintados en muros y postes.

LENGUAJE

ARTICULO 7º. Los letreros deberán estar escritos preferentemente en idioma español, fomentándose además el uso de idiomas nativos, en aquellas instituciones o empresas que así lo requieran.

ARTICULO 8º. Se permitirá un máximo de cinco palabras por letrero y un símbolo gráfico (logotipo de la institución, marca, etc.).

ARTICULO 9º. En caso de que la razón social tenga más de cinco palabras se utilizarán abreviaturas, y opcionalmente un símbolo gráfico.

ARTICULO 10º. La creatividad de los diseñadores y/o propietarios de los letreros deberán prever preferentemente la incorporación de logotipos claros que identifiquen el tipo de comercio y reducir la cantidad de palabras.

En el caso de auspiciadores el tamaño del logotipo que represente a dicha instancia no superará el 30% del tamaño total del letrero.

MATERIALES

ARTICULO 11º. Se permitirán el uso de los siguientes materiales: madera, metal, cerámica, acrílico, vidrio, piedra u otros materiales opacos.

ARTICULO 12. Para el caso de los letreros ubicados en el Centro Histórico no se recomienda el uso de acrílico, vidrio, plástico o materiales translúcidos, se atenderá propuestas en vidrio de colores o vitrales, si las propuestas tienen calidad de diseño y de trabajo artesanal. Y podrán ser consideradas posibles de aprobación por las instancias competentes sin que el material sea una restricción.

COLORES

ARTICULO 13º. El fondo de los anuncios será preferentemente del mismo color de la fachada, a excepción de los anuncios de madera y piedra que podrán ser del color natural. En el caso de letreros de metal, el fondo podrá ser de pintura anticorrosiva color oscuro.

ARTICULO 14º. En el Centro Histórico no se permitirá la utilización de pinturas fosforescentes y se recomienda el uso de pinturas mate.

ARTICULO 15º. Todas las letras deberán ser pintadas de un mismo color, excepto el logotipo.

ARTICULO 16º. Se aceptará el uso de letras con múltiples tonos de una sola gama cromática.

ILUMINACIÓN

ARTICULO 17°. La iluminación permitida para un anuncio paralelo o perpendicular a la fachada, podrá ser:

a) **INDIRECTA:** Incorporada en el anuncio, entre las letras o símbolos individuales (perpendicular), o entre el muro y la letra individual (paralelos).

b) **DIRECTA:** Cuando se trate de soportes de madera, metal o cerámica, se permitirá iluminación externa como ser un farol , el mismo que deberá estar acorde al estilo del inmueble donde se pretenda colocar el letrero.

c) **DIRECTA:** Para el áreas de expansión se permitirá de tubo de neón, sobre madera, metal u otro material no traslúcido, siendo restringida su utilización para las áreas de protección intensiva y la de transición.

d) En el caso de anuncios perpendiculares a las fachadas será admisible un foco o farol para cada cara del anuncio.

e) La iluminación de letreros de policlínicos, postas sanitarias y hospitales se distinguirá por el uso del símbolo internacional de la atención de salud (Sobre rectángulo vertical de fondo azul, cuadrante blanco desplazado hacia arriba, conteniendo una cruz simétrica de color rojo. Las palabras de identificación de acuerdo a Reglamento internacional se ubicarán en el espacio que resta al pie sobre el fondo azul). Las farmacias utilizarán la cruz simétrica de color verde.

f) Se permitirán letreros luminosos para establecimientos y/o eventos comerciales solamente en el área de expansión de la ciudad, quedando claramente establecido que su utilización dentro del Centro Histórico queda restringida solamente para anuncios de establecimientos de salud.

LETREROS PARALELOS A LA FACHADA

ARTICULO 18°. Podrán aplicarse letras en relieve, en materiales que no sobrepasen las 2 pulgadas de espesor. En el caso de letras individuales o símbolos de metal, la separación entre la pared y el letrero, no deberá sobrepasar a una pulgada de distancia.

ARTICULO 19°. Para el Centro Histórico tendrán una dimensión máxima de 1.20 m. X 0.80 m., o el equivalente en superficie. Las medidas de largo y ancho podrán variar en función de los espacios libres existentes y de la proporción del letrero en relación a la fachada o paramento donde se implante el mismo. La superficie no deberá sobrepasar de 0.96 mt².

Para el área de expansión no se limita los tamaños de ancho y alto, existiendo libertad en la adopción de estas, quedando tan solo establecido que la superficie total del anuncio (paralelo o perpendicular) no podrá superar los 2,20 m².

ARTICULO 20°. Podrán utilizar espacios libres o recuadros existentes encima de los vanos, el largo no podrá sobrepasar el ancho del vano y la altura del letrero estará en proporción o armonía del espacio restante.

ARTICULO 21°. Los anuncios que se localizan encima del vano, deberán dejar una separación o espacio libre con las ménsulas, balcones, u otros elementos estructurales o decorativos de por lo menos 10 cm., como mínimo, tanto en la parte superior como inferior.

LETREROS PERPENDICULARES A LA FACHADA

ARTICULO 22°. Los anuncios y letreros comerciales se fijarán en la pared respetando una altura mínima de 2.50 mt., medida de la acera al lado inferior del anuncio.

ARTICULO 23°. Sobre la longitud, se establecerá la proporcionalidad del letrero en relación a la acera, si esta fuese menor a 1.5 mt. El largo máximo del letrero tendrá un equivalente a 2/3 del ancho de la acera . Si la acera fuese mayor a 1,5 m. la longitud máxima a partir del muro será de 1,20 m.

Al no existir acera, el interesado deberá realizar su propuesta en base al ARTICULO 4 de Letreros Paralelos.

OTROS TIPOS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 24°. Pasacalle, no podrán ser colocados en el Área Patrimonial de protección intensiva. Y para el área de transición se admitirá su colocación debiendo tomarse en cuenta que la altura mínima libre entre el suelo y la parte inferior del letrero no podrá ser inferior a 3,50 metros. Para el área de expansión esta altura mínima estará condicionada además de la altura necesaria para el paso libre de camiones y buses en función del tipo de tráfico que admita la vía donde se pretenda colocar el pasacalle. En todos los casos la permanencia no podrá superar a los 30 días calendario.

ARTICULO 25°. Anuncios portátiles: serán permitidos solamente si fueran a estar ubicados en plazas y plazuelas y siempre que no obstaculicen el libre tránsito de los peatones y la visibilidad para los conductores de vehículos. No deberán sobrepasar de 2,00 m² de superficie. No se admite bajo ningún concepto ubicar letreros sobre las aceras de las calles.

ARTICULO 26°. Los anuncios de tela o lona serán permitidos siempre y cuando no obstaculicen la visibilidad de portadas o elementos arquitectónicos decorativos. Deberán

localizarse en muros de paños libres. El tiempo máximo de colocación será de 15 días. Pasado el lapso autorizado de permanencia, deberá ser retirado, caso contrario se establecerán las sanciones del caso al solicitante de su instalación; En los edificios en los que se esté realizando trabajos de refacción, remodelación o conclusión de la obra se permitirá utilizar los elementos de protección con propaganda, en estos casos, no corren las restricciones referentes a las dimensiones.

ARTICULO 27°. Anuncios sobre vitrinas, puertas y ventanas. Podrán cubrir un 50% de la superficie como máximo. No se permiten anuncios sobre puertas o ventanas de madera.

ARTICULO 28°. Toldos y marquesinas : podrán contener publicidad de acuerdo a la superficie, tamaño, color y número de palabras; establecida para los letreros paralelos.

ARTICULO 29°. Letreros Pantalla; podrán ser construidos en base a estructuras de hormigón armado y estructuras metálicas preferentemente, sin embargo se aceptará se construyan en base a muros de adobe o ladrillo u otro material similar; en todos los casos se deberá garantizar su resistencia contra el viento con la firma de un ingeniero civil como responsable de la estabilidad del letrero, el diseño será relativamente libre sin embargo no deberán constituirse en barreras que representen peligro para los transeúntes y la visibilidad de vehículos. Se podrán ubicar a los costados de las vías y deberán ser necesariamente complementados con algún elemento ornamental de una superficie similar o mayor a la superficie del letrero. Su emplazamiento solo podrá ser aceptado en el área de expansión de la ciudad.

OTROS CASOS

ARTICULO 30°. Los anuncios existentes que sobrepasan las dimensiones permitidas, pero que forman una unidad indivisible con el inmueble, deben regularizar su situación conforme al presente reglamento en cuanto al pago de la patente.

ARTICULO 31°. Todas las instituciones de servicio público como ser: Policía, Teléfonos, Correos, Información Turística, Paradas de Taxis y Servicio de Transporte Público, deberán adecuar e implementar sus letreros a las dimensiones correspondientes especificadas en los gráficos adjuntos usando en cada caso el logotipo internacional de identificación.

PROHIBICIONES

ARTICULO 32. Dentro el área patrimonial intensiva ningún tipo de anuncio podrá ser pintado directamente sobre la pared, la infracción será sancionada con una multa de 500 bolivianos y deberá procederse de inmediato a la eliminación del letrero.

ARTICULO 33°. No podrán implantarse anuncios o letreros sobre monumentos, piedra tallada, cornisas, molduras, detalles decorativos ornamentales y arquitectónicos, balcones, montante, columnas, pilastras y dinteles de cantería, bajo ningún concepto, su contravención será multada con 2000 bolivianos, además deberá procederse de inmediato a la eliminación del mismo.

ARTICULO 34°. No se permitirá la instalación de anuncios que atenten a la moral y buenas costumbres de la comunidad.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

AUTORIZACIONES

ARTICULO 35°. Para la instalación de elementos de publicidad escrita en el Centro Histórico y las áreas de expansión de la ciudad se establece el siguiente procedimiento:

El o los interesados deberán presentar su solicitud a la Dirección de Patrimonio Histórico o la Dirección de Administración Territorial según la ubicación en la ciudad donde se pretenda instalar o colocar el letrero para su análisis y futura aprobación., cumpliendo los siguientes requisitos:

-Fotocopia de Línea y Nivel

-Formulario F-04 (en el que se muestre la propuesta del letrero, su ubicación y relación con la fachada, acompañado de especificaciones técnicas y en su caso fotografías); en este formulario los técnicos del municipio anotaran si existiesen observaciones y/o recomendaciones que deberán ser subsanadas para la aprobación de la propuesta.

Patrimonio Histórico o Administración Territorial, según corresponda en un plazo no mayor a los dos días hábiles, realizaran la autorización formal e informarán para el pago de la patente respectiva.

Para el caso de instalación de letrero al costado de alguna vía, se deberá acompañar el proyecto de emplazamiento detallando nombre de la ruta, distancia al eje de vía, además del cálculo estructural respectivo, el diseño del letrero y del elemento ornamental especificado en el ART.30°. de este reglamento, estas solicitudes solo procederán dentro del área de expansión de la ciudad.

ARTICULO 36°. El pago de la patente municipal por la instalación de cada letrero y anuncio (hecho generador- materia gravable), y anuncios temporales el pago se lo realizara por única vez en la Dirección de Ingresos del Municipio y en base al informe de las Direcciones de Patrimonio Histórico o de Administración Territorial según corresponda.

ARTICULO 37°. Se establecen las siguientes categorías para el pago de estas patentes:

Madera, metal, cerámica, piedra u otro material opaco.

Pago, por letrero paralelo (que no sobrepase el límite del ART. 19).

Pago por letrero perpendicular (que no sobrepase el límite del ART. 23).

Con iluminación directa indirecta o detrás de las letras individuales por m².

Letreros pantalla, por m².

Categorías de letreros que no pagan patente anual:

Letrero paralelo sin iluminación y menor de 0.25 mt².

Letrero perpendicular sin iluminación de menos de 0.20 mt².

Para los otros tipos de anuncios se calculará el pago en proporción a la superficie útil del mismo, por cada m² anual. Para este pago se considerará el tiempo de permanencia.

Los montos para cada categoría serán propuestos por la Dirección de ingresos y el Alcalde, y deberán contar con la aprobación del H. Concejo municipal para cada año a través de una Ordenanza Municipal específica.

SANCIONES

ARTICULO 38°. Para efectos del presente título, el responsable de un anuncio o letrero es el propietario o representante legal de la Institución, razón social, evento o acontecimiento que se promociona con el mismo.

ARTICULO 39°. Se establecen dos tipos de sanciones:

Multas por incumplimiento de la Reglamentación.

Retiro del letrero o anuncio.

INCENTIVOS

ARTICULO 40°. Al finalizar el tiempo límite para la regularización de los letreros (120 días) de acuerdo al presente Reglamento, se establecerá un incentivo a los tres mejores letreros que presenten características de originalidad y creatividad en el uso de los materiales, forma, diseño gráfico, y la calidad de elaboración; consistente en un diploma de reconocimiento, para el propietario y para el ejecutor, y la exención del pago por la instalación del letrero.

Además de lo mencionado se podrá tomar en cuenta la recuperación de símbolos o nombres antiguos de particular significación cultural. Estos letreros serán elegidos por la Oficialía Mayor Técnica, la Dirección de Patrimonio Histórico y la Cámara de Industria y Comercio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 41°. Los propietarios de letreros o anuncios que estén fuera de norma, en mal estado de conservación, o los que no hubieran recabado la autorización perspectiva para su colocación, tendrán un plazo de 120 días a partir de la fecha de emisión del presente reglamento, para modificar el letrero o anuncio y adecuarse a la norma. Fenecido el plazo y luego de la notificación correspondiente se establece un plazo de 48 horas para el retiro del letrero o anuncio que no se adecue a la norma. En caso de incumplimiento se procederá al retiro del letrero o anuncio con cargo al infractor.

ARTICULO 42°. Los anuncios pintados en la fachada o muros que no sean eliminados en el plazo de 30 días a partir de la notificación correspondiente, darán lugar a una multa de Bs. 200.- al propietario del inmueble y por el costo de la reposición total de la fachada al responsable de la razón social que represente el anuncio.

La falta de retiro de un anuncio temporal dará lugar a la multa de Bs. 100.- al responsable del mismo, sin perjuicio de su retiro inmediato.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43°. La H.A.M. queda facultada para establecer los procedimientos de aplicación que se hicieran necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, así como las disposiciones administrativas que concurran el efecto.

ARTICULO 44°. Queda derogadas todas las disposiciones opuestas al presente Reglamento, incluidas las del Reglamento de Espectáculos Públicos, únicamente en cuanto hace a su aplicación en el área Patrimonial y en el caso específico de letreros y anuncios.

Sucre, 12 de Mayo de 2004